

BANCO PASTOR, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

6 DE ABRIL DE 2011

**INFORME DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES, INFORME DE GESTIÓN, APLICACIÓN DE RESULTADOS Y GESTIÓN SOCIAL DE BANCO PASTOR, S.A. Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás normativa concordante aplicable, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, Memoria e Informe de Gestión de Banco Pastor, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.

Igualmente, se somete también a aprobación de la Junta General de Accionistas, la propuesta de Aplicación de Resultados que realiza el Consejo de Administración por importe de 45.752.000 euros, distribuida de la siguiente manera:

- La cantidad de 16.015.000 Euros al pago de dividendos, que ya han sido satisfechos con anterioridad a esta Junta General de Accionistas.
- El resto del resultado de Banco Pastor, S.A. correspondiente al Ejercicio 2010, esto es, la cantidad de 29.737.000 Euros, a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

Asimismo, se solicita la aprobación de la gestión social llevada a cabo por el referido Consejo durante el ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2010.

La citada documentación se encuentra a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria, quienes podrán solicitar el examen o envío de la misma, encontrándose también accesible en la página web corporativa www.bancopastor.es.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL LIBERADA CON CARGO A LA RESERVA POR PRIMA DE EMISIÓN PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS ACCIONISTAS POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 1.957.407,21 EUROS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

La Sociedad, considerando su presencia en los mercados de renta fija y variable, adoptó la política de mantener unos ratios de recursos propios en línea o por encima del resto de las Entidades del sector.

Consecuentemente con esta política se propone realizar una ampliación de capital social gratuita por un importe máximo de 1.957.407,21 Euros con cargo a la Prima de Emisión y para su distribución a los accionistas mediante la modalidad de emisión de nuevas acciones de idéntico valor nominal y clase a las existentes actualmente en circulación.

A efectos de la determinación de la correspondiente ecuación, el Consejo de Administración propone la entrega de una acción a los accionistas titulares de un mínimo de 45 acciones suscrita con cargo a prima de emisión fijando, en consecuencia, la proporción de 1 x 45 acciones (considerando este último número de acciones como un mínimo para la fijación de la ecuación)

Con relación a todos aquellos accionistas que sean titulares de menos del número de acciones que se establezca finalmente (en adelante lo denominaremos XX, siempre con un mínimo de 45 acciones) o que tengan más de XX títulos pero en un número que no sea múltiplo de XX, verán satisfecho su derecho económico mediante la percepción del resultado que corresponda de la venta de sus derechos en el mercado de derechos de asignación gratuita que pondrá en funcionamiento la sociedad durante un período de 15 días.

Los accionistas que estarán legitimados a percibir la distribución serán aquéllos que lo sean al cierre de mercado del día el 27 de abril, o en fecha determinable, y se prevé que la entrega liberada de las nuevas acciones de Banco Pastor, S.A. se realice a finales del mes de mayo de 2011.

Asimismo, esta propuesta implica la concesión a los accionistas de una retribución complementaria a los dividendos ya percibidos correspondientes al Ejercicio 2010.

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la consideración de la Junta es el siguiente:

“La Junta General, por mayoría, acuerda ampliar el Capital Social en la cuantía máxima de 1.957.407,21 Euros mediante la emisión de un número máximo de 5.931.537 nuevas acciones de idéntico valor nominal y clase a las existentes actualmente en circulación, efectuando la entrega de un título nuevo a cada accionista que sea titular al el 27 de abril, o en fecha determinable, de 45 acciones antiguas como mínimo, con delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, para señalar la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, así como para solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones y dar nueva redacción a los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 5º (capital social), artículo 7º (número de acciones que integran el capital social). Todo ello, previa la obtención, en caso de ser preciso, de las autorizaciones legales pertinentes.”

En todo caso, y atendiendo a la evolución que registren los mercados en el período comprendido entre la convocatoria de la Junta General de Accionistas y la fecha de celebración de ésta, el Consejo de Administración someterá su

propuesta concreta a la Junta General, dentro de los umbrales establecidos en la formulación del presente acuerdo, en lo relativo a la cuantía de capital a ampliar, así como a la proporción de acciones antiguas que confieren a los Accionistas el derecho de asignación gratuito de acciones nuevas.

La ampliación que se propone efectuar implica la necesaria modificación de los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales, en los términos que se señalan a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 5º.- El Capital Social asciende a la cifra de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (88.083.328,41,- Euros), íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7º.- El Capital Social está dividido en doscientos sesenta y seis millones novecientos diecinueve mil ciento setenta y siete acciones (266.919.177) de treinta y tres céntimos de euro (0, 33,- Euros) de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y tienen su nominal íntegramente desembolsado.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La suscripción y adquisición de acciones de esta Sociedad que supongan inversión extranjera se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

REDACCIÓN PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

“ARTICULO 5º.- El Capital Social asciende a la cifra de NOVENTA MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (**90.040.735,62 Euros**), íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7º.- El Capital Social está dividido en doscientos setenta y dos millones, ochocientas cincuenta mil setecientas catorce acciones (**272.850.714**) de treinta y tres céntimos de euro (**0,33,- Euros**) de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y tienen su nominal íntegramente desembolsado.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La suscripción y adquisición de acciones de esta Sociedad que supongan inversión extranjera se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.”

Todo ello, asumiendo que la relación de canje inicialmente propuesta no se vea alterada, en cuyo caso sería preciso modificar la redacción de los dos artículos anteriores para efectuar la correspondiente adaptación.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Consejo de Administración solicita a la Junta General autorización para que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital el propio Consejo de Administración, la Comisión Delegada y cualquiera de sus miembros puedan utilizar, cuando lo consideren oportuno y sin necesidad de convocar a la Junta General, la figura del “capital autorizado”, esto es, llevar a cabo una ampliación del Capital Social, en una o varias veces, dentro de los límites fijados en citado artículo, es decir, hasta la mitad del Capital Social desembolsado en el momento de la autorización.

El texto del acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General es el siguiente:

“La Junta General, por mayoría, acuerda, delegar en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, la facultad de ampliar el capital social con arreglo a lo dispuesto por el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, cuando lo considere oportuno y sin necesidad de convocar a la Junta General, en una o varias veces, dentro de los límites establecidos en citado artículo, es decir, hasta la mitad del Capital Social desembolsado en el momento de la autorización.

Como quiera que el actual Capital Social de Banco Pastor, S.A. es de 88.083.328,41 euros, el límite máximo a ampliar será de 44.041.664,20 euros.

Asimismo, el presente acuerdo incluye expresamente la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con las nuevas emisiones de acciones que se realicen en ejecución del mismo, si bien dicha facultad quedará limitada al 25% del capital social de la Sociedad.

El acuerdo de autorización se extiende, según el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a la facultad de modificar y dar una nueva redacción a los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales, relativos al Capital Social.

El presente acuerdo deja sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de 27 de abril de 2007, e incluye la delegación en el Consejo de Administración con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, de la facultad de llevar a cabo el aumento de Capital Social, en una o varias veces, en las condiciones que estimen oportunas y hasta la cuantía y en las condiciones, plazo y forma previstos en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, mediante la emisión de cualesquiera clase de acciones permitidas por la Ley, incluso acciones sin voto, con o sin prima de emisión, en los demás términos, condiciones y características que estime pertinentes. Se le faculta igualmente

para aumentar el Capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas con arreglo a lo estipulado por el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como para modificar en lo procedente los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales.

La delegación de facultades conferidas incluye también la facultad de solicitar la admisión a cotización oficial de las acciones que se emitan, tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras, así como la de otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución del acuerdo, con la máxima amplitud de facultades, pudiendo subsanar, interpretar y completar el acuerdo en lo que sea necesario para su plena vigencia y ejecución.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 4º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Consejo de Administración somete a la Junta General de Accionistas la autorización de la adquisición de acciones propias bien directamente por parte de Banco Pastor, S.A., bien a través de Sociedades integrantes del Grupo Banco Pastor. Todo ello, de conformidad con la línea de autorizaciones otorgadas históricamente por la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración, a la Comisión Delegada y a sus miembros en aras del máximo interés social, al dotar al máximo nivel de gestión de la sociedad, dentro de los límites legalmente establecidos, de la máxima flexibilidad para realizar este tipo de operaciones que permitan actuar de la forma más conveniente, a la vista de la situación que presenten en cada momento los mercados de valores.

Todo ello, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que la adquisición se efectúe mediante compraventa o cualquier otro título válido en derecho para la adquisición extrajudicial a título oneroso.
- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las acciones que posean el Banco y sus Sociedades dominadas no exceda del 10 % del Capital Social de Banco Pastor, S.A.
- Que las adquisiciones permitan al Banco y a las Sociedades dominadas, dotar la reserva indisponible estipulada por la Ley, incluso con cargo a reservas de libre disposición.
- Que los precios de adquisición se ajusten a los correspondientes a las sesiones de la Bolsa o al que, en su caso, autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- La autorización se concede por el plazo máximo señalado por la Ley, esto es, durante un período de cinco años.
- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus

sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital.

El texto íntegro del acuerdo que se somete a la autorización de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“La Junta General, por mayoría, acuerda facultar al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros para que, cuando lo considere conveniente, pueda proceder a la adquisición de acciones propias bien directamente bien a través de Sociedades integrantes del Grupo Banco Pastor y, en su caso, dotar las correspondientes reservas especiales, incluso con cargo a reservas de libre disposición, con arreglo a lo establecido por el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de fecha 26 de marzo de 2010, dentro de los límites y con los requisitos señalados.

Todo ello, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que la adquisición se efectúe mediante compraventa o cualquier otro título válido en derecho para la adquisición extrajudicial a título oneroso.
- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las acciones que posean el Banco y sus Sociedades dominadas no exceda del 10 % del Capital Social de Banco Pastor, S.A.
- Que las adquisiciones permitan al Banco y a las Sociedades dominadas, dotar la reserva indisponible estipulada por la Ley, incluso con cargo a reservas de libre disposición.
- Que los precios de adquisición se ajusten a los correspondientes a las sesiones de la Bolsa o al que, en su caso, autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- La autorización se concede por el plazo máximo señalado por la Ley, esto es, durante un período de cinco años.

Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el artículo 146.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR TODA CLASE DE TÍTULOS QUE RECONOZCAN O CREEN DEUDA, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Consejo de Administración solicita autorización a la Junta para que la Sociedad pueda, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean necesarias, en el plazo máximo legal de cinco años, ya directamente, ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, emitir toda clase de títulos que reconozcan o creen deuda, cualesquiera que sea su modalidad o características.

En virtud de la autorización que se solicita, el Consejo de Administración podrá acordar la realización de emisiones cuando lo considere necesario para el interés de la Sociedad y determinar las características de cada emisión, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, sin necesidad de tener que obtener previamente autorización de la Junta, autorización que ahora de acuerdo con la Ley, se solicita de forma genérica en los términos y condiciones señalados, obteniéndose así, con el respaldo de la Junta, una mayor agilidad operativa, en beneficio de los intereses sociales.

Consecuentemente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“La Junta General por mayoría, acuerda:

I. Autorizar solidariamente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros para que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean legalmente necesarias, pueda en el plazo máximo legal, en una o varias veces, ya directamente ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas íntegramente por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, acordar la emisión de toda clase de obligaciones, bonos simples, bonos subordinados, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, bonos no convertibles, pagarés, cesiones de todo tipo de derechos de crédito para titularizar a través de fondos de titulización constituidos al efecto, participaciones preferentes, así como cualesquiera otros títulos análogos que reconozcan o creen deuda, simples o con garantía de cualquier clase, subordinados o no, a tipo fijo o variable, en euros o en cualquier clase de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, con duración temporal o indefinida, y en las demás formas y condiciones que estime convenientes, sustituyendo la autorización de la Junta General de fecha 26 de marzo de 2010, autorizándoles además para solicitar su admisión a cotización oficial.

II. Se faculta asimismo solidariamente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, para solicitar la admisión a cotización oficial de los títulos que se emitan, en las Bolsas de Valores y mercados secundarios tanto nacionales como extranjeros.

III. Se faculta igualmente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros para otorgar poder a favor de cualquier Apoderado del Banco y para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución del acuerdo adoptado con la máxima amplitud de facultades, pudiendo subsanar, interpretar y completar el acuerdo en lo que sea necesario para su plena vigencia y ejecución.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN ACCIONES, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 6º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

El Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., con sujeción a lo dispuesto en los artículos 297, 308, 401 y siguientes y 418 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y 319 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, emite el presente informe, con el objeto de justificar las propuestas relativas a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones así como warrants u otros valores análogos representativos de parte de un empréstito que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad con la posibilidad de exclusión en todos los casos del derecho de suscripción preferente; la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje; así como de la posibilidad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la gran empresa, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. En concreto, la crisis financiera acontecida durante los últimos años y las nuevas exigencias de capital emanadas de los reguladores hacen necesario que se contemple el mayor número posible de alternativas para dotar al Banco de unos niveles de solvencia adecuados a dichos requerimientos y para estar al nivel de los competidores más destacados en este apartado.

En este sentido, es preciso destacar que uno de los instrumentos financieros habitualmente utilizados para conseguir estos fines es la emisión de obligaciones convertibles o canjeables. Las obligaciones convertibles o canjeables presentan diferencias con las obligaciones o bonos simples. Por una parte, suponen una ventaja para la empresa emisora porque el nominal emitido puede ser considerado, en función de sus características, como nuevo capital. Por otra

parte, presentan también ventajas para los inversores al gozar de un cupón más elevado y de un carácter mixto entre la renta fija y la renta variable, ya que incorporan la opción, en determinados momentos, de transformarse en acciones de la sociedad si bien al final de su plazo tienen que ser convertidas necesariamente en acciones. Estas ventajas para los inversores son las que potencialmente pueden conllevar que sea un instrumento con términos interesantes desde el punto de vista de una adecuada gestión financiera.

El Consejo de Administración considera que las propuestas de acuerdo que se presentan a la Junta General de Accionistas de la entidad vienen motivadas por la oportunidad de permitir al Consejo, al amparo de los instrumentos que la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás legislación complementaria autorizan, y sin necesidad de tener que convocar y celebrar previamente una Junta General Extraordinaria de Accionistas, llevar a cabo la emisión de valores de renta fija no convertibles, convertibles y/o canjeables así como warrants u otros valores análogos representativos de parte de un empréstito que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la sociedad que - dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta - se estimen más convenientes para los intereses sociales.

Asimismo, el Consejo de Administración propone a los Señores Accionistas la exclusión del derecho de suscripción preferente para cualquier modalidad de este tipo de operaciones. Todo ello, en aras del máximo interés social, con objeto de disponer de un instrumento competitivo que, integrado dentro de la gama de productos de Banco Pastor, permita ofrecer a sus clientes e inversores un producto ampliamente demandado con características muy similares a aquéllos que han sido comercializados o están siendo comercializados actualmente por la mayoría de competidores de Banco Pastor, dando además solidez a su base de capital.

Como se ha indicado anteriormente, la presente propuesta se lleva a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital así como haciendo uso de la posibilidad de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones señalada en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación en el Consejo de Administración que se propone contempla la delegación expresa de la facultad de emitir valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la autorización al Consejo comprende también la facultad de acordar el aumento de capital necesario para atender la conversión siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según establece el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, es preciso destacar que para la correcta coordinación de la presente propuesta con el acuerdo que somete también a la aprobación de la Junta General Ordinaria correspondiente al Ejercicio 2010 bajo el punto 3º del orden del día, relativo a la delegación en el Consejo de la facultad de ampliar el capital social, el acuerdo que se somete a la aprobación de la presente Junta

bajo el punto 6º especifica que el importe de los aumentos de capital que, en su caso, se realicen al amparo de la presente delegación y con la finalidad de atender la conversión o canje de obligaciones, warrants u otros valores representativos de parte de un empréstito, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima autorizada para ampliar el capital social por dicha Junta.

A tal efecto, y con objeto de coordinar la duración de los acuerdos incluidos bajo los puntos 3º y 6º del orden del día antes señalados, se solicita a la Junta General de Accionistas que la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones en todos los casos con exclusión del derecho de suscripción preferente, se pueda llevar a cabo por un período de cinco años.

Teniendo en cuenta la especialización y avance continuado del área de emisiones corporativas y la evolución constante de los valores en los distintos mercados financieros, el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos, distingue entre obligaciones convertibles, reguladas específicamente en nuestra Ley de Sociedades de Capital, y warrants o cualquier otro valor que suponga en la práctica un derecho de suscriptor a la conversión o canje de acciones de la entidad.

Esta distinción aclara posibles diferentes interpretaciones derivadas de la no regulación específica de dichos valores en la Ley de Sociedades de Capital. El acuerdo obliga al Consejo de Administración a actuar en la emisión de dichos valores velando por el cumplimiento estricto de la normativa aplicable para las emisiones específicamente reguladas en nuestra Ley de Sociedades de Capital, evitando así que una falta de regulación específica pudiera interpretarse como una no necesidad de cumplir los requisitos establecidos por dicha normativa para las obligaciones convertibles.

En síntesis, las condiciones del acuerdo equiparan en la práctica todo tipo de valores que supongan un derecho de canje o suscripción de acciones de la sociedad, y este principio se establece por aplicación de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, que establece una serie de requisitos tanto para la emisión de obligaciones como de cualquier otro valor que reconozca o cree una deuda, así como por el principio de equiparación de valores determinado por lo dispuesto tanto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, como en la Orden de 10 de noviembre de 2005, normativa que establece que el emisor de warrants o valores análogos que ofrece públicamente los mismos ha de respetar los aspectos básicos del régimen de la emisión de obligaciones convertibles.

En todo caso, en el acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, se han establecido cláusulas de salvaguarda para evitar que el precio de suscripción de dichos

valores pueda ser inferior al de las acciones en que son canjeables, evitando así la prohibición establecida en el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital relativa a la emisión de acciones por precio inferior a su valor nominal.

La propuesta de acuerdo mencionada en el párrafo anterior establece igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

El Consejo de Administración, una vez estudiadas las diferentes opciones existentes para la Sociedad en cuanto a la emisión de valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, así como de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones, considera que la propuesta de delegación para la que solicita autorización es la opción más ventajosa, justificándose la opción por esta vía frente a las mayores rigideces de la vía ordinaria en aras del interés de la Sociedad que podrá beneficiarse de una mayor agilidad operativa que le permitirá reaccionar rápidamente en función de la situación que presenten los mercados financieros en cada momento, para lo cual es preciso que los accionistas de la sociedad declinen a estos efectos el ejercicio de su derecho de información previo a la Junta General, el cual quedará diferido al momento de la realización por el Consejo de Administración de cualquier emisión.

De este modo, será el Consejo de Administración quien, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un Informe específico realizado por los Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así como el correlativo informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quedando además a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes podrán adicionalmente solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

En concreto, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables así como warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad que se somete por el Consejo a la aprobación de la Junta General prevé que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones bien al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, haciendo uso de esta

delegación, o bien al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento. De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables.

Además, y tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de delegación en el Consejo de la facultad de emitir valores convertibles prevé, a efectos de su conversión, que el valor nominal de las obligaciones no será inferior al nominal de las acciones.

En conclusión, el acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones, y que se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados financieros sean más favorables.

Consiguientemente, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

“La Junta General, por mayoría, acuerda delegar en el Consejo de Administración con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y artículos concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir, excluyendo el derecho de suscripción preferente, obligaciones y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000,00) DE EUROS, o su equivalente en otra divisa.
3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración, a la Comisión Delegada o a cualquiera de sus miembros en función de la sustitución que pueda haberse realizado del presente acuerdo,

determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente. Y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se establecen los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el acuerdo de emisión adoptado bien por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, quedando éstos facultados igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- ii. También podrán el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, establecer para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor

deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones bien al cambio fijo que se determine en el acuerdo por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, haciendo uso de esta delegación, o bien al cambio determinable en la fecha o fechas se indiquen en el propio acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.
- iv. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, será el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros quienes, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, en el momento de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así como el correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quedando a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes adicionalmente podrán solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

4.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración, la Comisión Delegada y cualquiera de sus miembros quedan facultados solidariamente para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

6. La delegación solidaria a favor del Consejo de Administración con facultad de sustitución a favor de la Comisión Delegada y de cualquiera de sus miembros comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- i. La facultad de aumentar el capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que sumando el capital que se aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no se exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la autorización para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- ii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.
- iii. Las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y realizar el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades expresas para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Se propone solicitar autorización a la Junta General de Accionistas para modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales de Banco Pastor, S.A., a fin de adaptar su contenido al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio en lo relativo a la forma de la convocatoria.

REDACCIÓN ACTUAL

“ARTICULO 16.- La convocatoria de la Junta General se hará por el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya en sus funciones y se publicará con **un mes** de antelación, cuando menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un periódico diario de los de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social y en la página web de la Sociedad, debiendo expresarse en la convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que en ella han de tratarse.

La segunda convocatoria para dicha Junta podrá anunciarse a la vez que la primera para veinticuatro horas después, por lo menos, de la señalada para aquella.”

REDACCIÓN PROPUESTA

“ARTICULO 16.- La convocatoria de la Junta General se hará por el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya en sus funciones y se publicará con un mes de antelación, cuando menos, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, debiendo expresarse en la convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos que en ella han de tratarse.

La segunda convocatoria para dicha Junta podrá anunciarse a la vez que la primera para veinticuatro horas después, por lo menos, de la señalada para aquella.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º y 6º DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 8º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Se propone solicitar autorización a la Junta General de Accionistas para modificar los artículos 4º y 6º del Reglamento de la Junta General de Accionistas, a fin de adaptar su contenido al texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio en lo relativo a la forma de la convocatoria (artículo 4, apartados 1 y 5) así como al objeto de introducir el Foro Electrónico de Accionistas como un instrumento especial de información al objeto de (artículo 6, introducción de un nuevo apartado 4).

REDACCIÓN ACTUAL

“ARTÍCULO 4 – PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria de la Junta se hará por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya en sus funciones.
2. Se publicará con un mes de antelación de la fecha fijada para su celebración, cuando menos, mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social, debiendo expresarse en la convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y todos los asuntos que en ella han de tratarse.
3. La segunda convocatoria de la Junta podrá anunciarse a la vez que la primera, para veinticuatro horas después, por lo menos, de la señalada para ésta.
4. La convocatoria de la Junta se publicará, igualmente, en la página web de la Sociedad.
5. Previamente a su publicación en el BORME, prensa diaria y la página web de la Sociedad, la convocatoria de la Junta se comunicará a la C.N.M.V.
6. Sin perjuicio de la convocatoria de la Junta en la forma indicada en los apartados anteriores, el Consejo de Administración podrá informar a los accionistas por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 6 – DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA JUNTA

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en el caso en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

2. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

3. El Consejo de Administración responderá, por el medio que estime apropiado, facultando para ello a cualquiera de sus componentes.”

REDACCIÓN PROPUESTA

“ARTÍCULO 4 – PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

1. La convocatoria de la Junta se hará por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya en sus funciones.
2. Se publicará con un mes de antelación de la fecha fijada para su celebración, cuando menos, mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, debiendo expresarse en la convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y todos los asuntos que en ella han de tratarse.
3. La segunda convocatoria de la Junta podrá anunciarse a la vez que la primera, para veinticuatro horas después, por lo menos, de la señalada para ésta.
4. La convocatoria de la Junta se publicará, igualmente, en la página web de la Sociedad.
5. Previamente a su publicación en el BORME y en la página web de la Sociedad, la convocatoria de la Junta se comunicará a la C.N.M.V.
6. Sin perjuicio de la convocatoria de la Junta en la forma indicada en los apartados anteriores, el Consejo de Administración podrá informar a los accionistas por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 6 – DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA JUNTA

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, salvo en el caso en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

2. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.
3. El Consejo de Administración responderá, por el medio que estime apropiado, facultando para ello a cualquiera de sus componentes.

4. Con ocasión de la celebración de cada Junta General, se habilitará en la página web de la sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, instrumento especial de información, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la C.N.M.V. En el citado Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Todo ello, de acuerdo con las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas que deberá aprobar el Consejo de Administración de la Sociedad.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ADSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AL RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL PREVISTO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO VII DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CONCRETAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA MISMA, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 9º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Se propone solicitar autorización a la Junta para que, con sujeción a lo previsto en el Capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad opte por el Régimen de Consolidación Fiscal.

Asimismo, el Consejo de Administración solicita autorización a la Junta General de Accionistas para que, dentro de un plazo de cinco años, ésta delegue en el mismo la facultad de concretar el momento en que se producirá el ejercicio efectivo de la opción mediante la oportuna comunicación a la Administración Tributaria, que se realizará en función de los intereses del Grupo Banco Pastor en cada momento.

El régimen de tributación consolidada permite que los grupos económicos, como el conformado por Banco Pastor, tributen en el Impuesto sobre Sociedades como un único sujeto pasivo, al objeto de que sólo se grave el beneficio imputable a la unidad económica que representa el Grupo, en sus operaciones con terceros, de modo que se eviten los desplazamientos fiscales de beneficios y pérdidas entre empresas del Grupo, ya que se eliminan los resultados procedentes de las operaciones intergrupo (diferimiento impositivo) e igualmente se excluye totalmente la doble imposición económica sobre los beneficios obtenidos por las sociedades que integran el Grupo, al eliminar de la base imponible los dividendos distribuidos entre las sociedades del Grupo.

El Grupo Fiscal formado por la Sociedad dominante Banco Pastor, S.A. y todas las sociedades dependientes de la misma (aquéllas en que la sociedad dominante sea titular de una participación directa o indirecta de, al menos, el 75 por 100 del capital social) permite, por tanto, las siguientes particularidades:

- Diferimiento en la tributación de las rentas generadas en las operaciones intergrupo.
- Compensación de bases imponibles, positivas y negativas, obtenidas por todas las sociedades del grupo fiscal.
- Aplicación de deducciones en cuota a nivel de Grupo.
- Exoneración de la obligación de retener y/o ingresar a cuenta en relación a los dividendos y demás rendimientos del capital mobiliario entre sociedades del grupo fiscal.

Todo ello, supondrá una importante optimización fiscal y financiera del Grupo Banco Pastor, así como la asunción por parte de Banco Pastor de la condición de representante del Grupo Fiscal, estando sujeto como representante legal al cumplimiento de todas las obligaciones formales y materiales que se deriven del régimen especial.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS A CUENTA A APLICAR POR LA SOCIEDAD CON RELACIÓN AL EJERCICIO 2011, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 10º DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Consejo de Administración de la Sociedad, solicita autorización a la Junta General para, en cualquier momento, decidir acerca del reparto de los dividendos activos a cuenta bien mediante su entrega en metálico bien mediante su entrega en especie a través de acciones, incluso aquéllas existentes en la autocartera, bien de forma mixta, esto es, mediante una combinación de las dos modalidades antes señaladas.

Todo ello con objeto de que, a la vista de la situación de la sociedad en cada momento, el órgano de administración pueda realizar una gestión más eficiente del patrimonio y capital de la Sociedad disponiendo para ello de todas las herramientas que considere más convenientes.

Con relación a las teóricas fracciones de acciones o “picos” que les correspondería percibir a aquellos accionistas que, en función de la ecuación de canje que se fije en cada momento, no alcancen un múltiplo entero, el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o el Presidente velarán porque en todo momento se resarzan los derechos económicos de los citados accionistas tomando como base criterios de mercado tanto a efectos de fijación de la cuantía como en lo relativo a las fechas de referencia para la determinación de la misma.

El texto íntegro que se somete a la autorización de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“La Junta General acuerda, por mayoría, autorizar al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y

en cualquiera de sus miembros para que cualquiera de ellos puedan determinar la política de dividendos que consideren más conveniente en cada momento durante el Ejercicio 2011, pudiendo decidir acerca del reparto del dividendo activo bien mediante su entrega en metálico bien mediante su entrega en especie a través de acciones, incluso aquéllas existentes en la autocartera, bien de forma mixta, esto es, mediante una combinación de las dos modalidades antes señaladas, resarciendo económicamente a aquellos accionistas que, en función de la ecuación de canje que se fije en cada momento, no alcancen a completar un múltiplo entero, tomando como base criterios de mercado tanto a efectos de fijación de la cuantía como en lo relativo a las fechas de referencia para la determinación de la misma.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE SATISFACER LA RETRIBUCIÓN VARIABLE DE LOS CONSEJEROS Y ALTA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES O DERECHOS DE OPCIÓN SOBRE ÉSTAS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 11º DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., es consciente de la importancia que para las instituciones financieras tiene la fijación de una política retributiva que recoja los estándares y principios de las mejores prácticas en materia de buen gobierno de las sociedades, los cuales han sido ya incorporados a la naturaleza, estructura y evolución del Banco.

En este sentido, el sistema retributivo diseñado y en cuyo marco debe incardinarse la modalidad retributiva de entrega en acciones que se somete a la aprobación de la Junta General, toma en consideración, entre otros, los siguientes principios:

- Recompensar la consecución de resultados basados en una gestión social ejemplar y en una asunción prudente y responsable en política de riesgos.
- Creación de valor y maximización de beneficios a largo plazo.
- Velar por la máxima equidad interna y la competitividad externa.

El artículo 23 de los vigentes estatutos sociales del Banco ya recoge la posibilidad de que, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas en los términos legalmente establecidos, los Consejeros puedan también ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones.

Hasta la fecha, Banco Pastor, S.A. no ha retribuido nunca a los integrantes de su máximo órgano de gobierno mediante la entrega de acciones considerándose ahora conveniente por parte del Consejo de Administración, en línea con las mejores recomendaciones en materia de políticas retributivas como las

establecidas en los Principios y Estándares del Financial Stability Board (FSB), adaptar la realidad de Banco Pastor, S.A. a estas recomendaciones, que propugnan que, en sustitución del tradicional pago tradicional dinerario único se introduzca un diferimiento en el cobro en las retribuciones variables así como la materialización de las mismas mediante entrega de acciones o derechos de opción sobre éstas, combinando ambas modalidades retributivas.

Todo ello, dentro de los límites existentes para la retribución del Consejo de Administración que consisten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, en la percepción de una participación máxima de un 5% de las ganancias, que sólo podrá ser detraída de los beneficios líquidos después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo del 4% o el tipo más alto que los Estatutos establezcan.

El texto íntegro del acuerdo de la Junta General que se somete a autorización es el siguiente:

“La Junta General acuerda, por mayoría, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, la facultad de satisfacer la retribución variable de los Consejeros y Alta Dirección de la sociedad mediante la entrega de acciones o derechos de opción sobre éstas, pudiendo a tal efecto señalar el valor de las acciones, el número de acciones a entregar, que no excederá en ningún caso del 0,3% del capital social y estando limitada la duración del sistema de retribución a un plazo máximo de 3 años”.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE INSTAURAR UN SISTEMA RETRIBUTIVO DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A EMPLEADOS DEL GRUPO BANCO PASTOR CONSISTENTE EN LA ENTREGA DE ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 12º DEL ORDEN DEL DÍA.**

El Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., es consciente de la importancia que para las instituciones financieras actualmente tiene el mantenimiento de una política retributiva que, recogiendo los estándares y principios de las mejores prácticas en materia de buen gobierno de las sociedades, mantenga la motivación constante y orientación a resultados de la plantilla del Banco al objeto de que su contribución sea decisiva en la consecución del interés social.

Por todo ello, el Consejo de Administración estima conveniente someter a la autorización de la Junta General de Accionistas este sistema retributivo específico para los empleados pertenecientes al Grupo Banco Pastor, consistente en la entrega de acciones de nueva emisión, incluso con exclusión del derecho de suscripción preferente, con un límite máximo del 5% del capital social y con un posible descuento máximo sobre la cotización de la acción del 25%.

Los términos del acuerdo que se somete a autorización son los siguientes:

“La Junta General acuerda, por mayoría, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, la facultad de instaurar un sistema retributivo en el ámbito de la retribución variable con las características generales que se reseñan a continuación, pudiendo desarrollar y concretar las citadas características cualquiera de los órganos o personas que se faculten:

- Colectivo de beneficiarios: se dirigirá exclusivamente a empleados pertenecientes al Grupo Banco Pastor.
- Forma de retribución: consistirá en la emisión de acciones de Banco Pastor, S.A. de nueva creación, con un posible descuento máximo del 25% sobre la cotización en la fecha de lanzamiento del sistema.
- Exclusión del derecho de suscripción preferente: la ejecución del presente acuerdo implicará la exclusión del derecho de suscripción preferente, si bien se realizará al amparo de las limitaciones establecidas en el punto 3º del orden del día de la presente Junta General y, en consecuencia, consumiendo el límite máximo del 25 % previsto en el referido acuerdo sobre capital autorizado.
- Plazo de Duración: la delegación se confiere por un plazo máximo de 5 años, al objeto de coordinar adecuadamente su ejecución con la vigencia del acuerdo sobre capital autorizado que prevé la exclusión del derecho de suscripción preferente y que se incluye como punto 3º del orden del día.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL SISTEMA DE POLÍTICA RETRIBUTIVA APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2010, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 13º DEL ORDEN DEL DÍA.**

De conformidad con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo y de conformidad con las mejores prácticas en materia remuneratoria, el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. ha acordado presentar un Informe a la Junta General Ordinaria convocada para los días 5 y 6 de abril de 2011, como punto separado del orden del día y con carácter consultivo.

En este sentido, es preciso señalar que el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. adoptó, atendiendo a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Dirección de Desarrollo Corporativo del Banco, en su reunión del 17 de diciembre de 2009, a tenor de las instrucciones impartidas por el Banco de España en sus cartas de 31 de julio, dirigidas a los Bancos por mediación de la Asociación Española de Banca (A.E.B.), relativas a los llamados Principios FSB (publicados por el Financial Stability Board) y sus Estándares de aplicación, para unas buenas prácticas en materia de remuneración variable, los siguientes acuerdos:

- I.- Adoptar los Principios y Estándares FSB para unas buenas prácticas en materia de remuneración variable (según traducción del Banco de España a la que luego se hace referencia), y a tal efecto, encomendar como función propia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:
- 1º) La supervisión, valoración y aplicación de forma adecuada e independiente en nombre del Consejo de Administración, de los referidos Principios y Estándares FSB para unas buenas prácticas en materia de remuneración variable, respecto de las siguientes Áreas y personas:
 - a) los miembros del Consejo de Administración,
 - b) los miembros de la Alta Dirección del Banco,
 - c) las demás áreas y empleados que realicen funciones de gestión de riesgo y cumplimiento y cualesquiera áreas y empleados que la normativa exija en orden a la aplicación de los Principios y Estándares FSB.
 - 2º) Vigilar el cumplimiento de los Principios y Estándares FSB de referencia y elevar al Consejo de Administración el informe anual, señalado en el Principio 15 FSB.
 - 3º) Mantener estrecha colaboración con el Comité de Riesgos y con la Dirección de Desarrollo Corporativo (Recursos Humanos) del Banco, que prestarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la colaboración y el apoyo que ésta requiera.
 - 4º) Los referidos Principios y Estándares FSB se aplicarán a la retribución variable que comience a devengarse a partir del 1 de enero de 2010.
- II.- Unir al presente acuerdo, como documento base del mismo, los Principios y Estándares FSB para unas buenas prácticas en materia de remuneración variable, en la traducción efectuada por el Banco de España y remitida al Banco a través de la A.E.B., como Anexo a la carta del Supervisor de fecha 11 de noviembre del corriente año.
- III.- Modificar las funciones y competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración para la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, adaptando las mismas al contenido del presente acuerdo.

Del referido acuerdo, se dio cuenta al Banco de España como principal regulador y supervisor de Banco Pastor, S.A., a los efectos correspondientes.

Con esta misma fecha, se pone a disposición de los accionistas, el “Informe sobre el sistema de política retributiva aprobado por el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. y su aplicación en el ejercicio 2010.”

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA EJECUTAR LA FORMALIZACIÓN DE TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 14º DEL ORDEN DEL DÍA.**

Al objeto de ejecutar todos los acuerdos que se adopten por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A., siguiendo la línea de ejercicios anteriores, propone a la Junta otorgar las pertinentes facultades para la formalización de los acuerdos adoptados.

En consecuencia, y en los términos antes señalados, se solicita autorización a la Junta General para delegar las facultades precisas en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que pueda ejecutarse la formalización de todos los acuerdos que se adopten en la forma que estimen pertinente, pudiendo subsanar, interpretar, desarrollar, modificar y completar los referidos acuerdos en todo aquello que sea necesario para su plena ejecución.

El texto íntegro que se somete a la autorización de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“La Junta General acuerda, por mayoría, autorizar al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros para que cualquiera de ellos pueda, con la máxima amplitud de facultades, ejecutar la formalización de todos los acuerdos que adoptados por la Junta General en la forma que cualquiera de ellos estime pertinente, pudiendo subsanar, interpretar, desarrollar, modificar y completar los referidos acuerdos en todo aquello que sea necesario para su plena ejecución”.

➤ **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 15º DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Ley de Sociedades de Capital prevé que el Acta de la Junta General sea aprobada bien por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, bien, en defecto del régimen anterior y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

En línea con las Juntas Generales celebradas en ejercicios anteriores, se prevé que el Acta de la Junta, una vez leída, sea aprobada por unanimidad de los accionistas asistentes.

El texto íntegro que se somete a la autorización de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“Redactada y leída el acta de la Junta y no habiéndose producido intervenciones de las que se haya solicitado su constancia en Acta, ésta es aprobada al finalizar la Junta General por mayoría de los accionistas asistentes.”

A Coruña, 24 de febrero de 2011.
El Secretario del Consejo de Administración,
Miguel Sanmartín Losada.